

Las S. A. Laborales, empresas a la intemperie

Fernando VEGA GRANDA (1)
Evaristo AMAT DE LEON (2)



La recentísima regulación legal de las **Sociedades Anónimas Laborales**, que contaban ya en España con un cuarto de siglo de existencia fáctica, abre una puerta de esperanza a la **creación de empresas y de empleo** en este grave momento español (tres millones de parados, la

tasa más alta de Europa), que refleja fielmente la introducción de un **nuevo modelo de crecimiento económico** en nuestro país, con el cambio radical del comportamiento de las principales magnitudes macro-económicas.

La ley de Sociedades Anónimas Laborales es de 25 de abril de 1986 y obedece a las dificultades de la situación socio-económica española, el **cierre masivo de empresas**, haciéndose eco del mandato del **art. 129.2 de la Constitución**, según el cual los poderes públicos establecerán los medios que faciliten el **acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción**.

Precariedades

Pero hay que ser realistas. Las Sociedades Anónimas Laborales, al igual que las Cooperativas, sobre las que escribiremos en otra ocasión, son auténticas **empresas a la intemperie**. Nacen, asumiendo el riesgo empresarial, siempre tan difícil de capear, con unas **grandes precariedades** de todo tipo. Se introducen en la **economía de mercado**, donde rige la ley del más fuerte, con muy **escaso capital** (procedente, en la inmensa mayoría de los casos, de la **sola capitalización de las prestaciones de paro**) y **sin experiencia** alguna de la gestión empresarial.

Un porcentaje muy elevado de Sociedades Laborales y Cooperativas mueren a los **dos años** de haber nacido, inmediatamente después de consumir las subvenciones y créditos legales, y tener que amortizar éstos. ¿Qué ha sucedido? Pues que, desgraciadamente, faltó quizás el **rigor técnico del proyecto** empresarial (no se conocía ni se eligió bien la actividad productiva que tenía posibilidades en el mercado y/o fallaron los mecanismos de acceso al mismo); no se aseguró un **plan de viabilidad económico-financiero** de la Sociedad Laboral (la rentabilidad, la financiación) ó el **grupo humano** de trabajadores que la echó a andar carecía de madurez, capacidad, motivación y cohesión o le faltaba preparación profesional y técnica; finalmente, pudo haber carecido el proyecto empresarial de un **plan de gestión gerencial** adecuado (es decir, la organización de la empresa).

Paro

Son muchos los obstáculos a los que debe enfrentarse una Sociedad Anónima Laboral, una empresa de trabajadores de la llamada **Economía Social** (surgida, muchas veces, de la previa adquisi-

sición de una compañía tradicional en dificultades) para abrirse un hueco, en pleno reto, en el mercado de bienes y servicios. Pero los trabajadores (los jóvenes a la búsqueda del primer empleo y los que han perdido su puesto de trabajo) **no pueden pararse ante el paro**. Y de ahí que crezcan, como la espuma, estas Sociedades Anónimas Laborales. Según datos oficiales, con fecha 2 de marzo de 1987, había un total de 965 de estas empresas en todo el Estado español, destacando Madrid con 201; Barcelona, con 116; Murcia, con 73; Valencia, con 63, y Vizcaya, con 46, respectivamente. Pero son cifras que **no reflejan la realidad**, pues hasta muy recientemente (la ley de Sociedades Anónimas Laborales es de abril de 1986) la Administración no dispuso de un **Registro Oficial** de estas empresas.

Decíamos que los trabajadores no pueden, ni deben, pararse ante paro. Un paro que viene creciendo inexorablemente desde 1975, con la introducción en nuestro país de un **nuevo modelo de desarrollo económico**, que se caracteriza por un **débil crecimiento del Producto Nacional Bruto (PIB)** que ha de compatibilizar **bajas tasas de inflación** (para competir nacional e internacionalmente en precios) con **elevados niveles de desempleo**, tarea ardua.

Revolución

España, para acomodarse a las **nuevas exigencias competitivas** de los mercados, tiene que utilizar **procesos de producción** que exigen **menos trabajo humano**. El llamado factor de producción **capital (maquinaria)** es más barato; la **ineludible racionalización industrial lo impone**. Y la **revolución tecnológica acelera este fenómeno de modo imparable**, en beneficio de todos los consumidores.

En este marco de crisis, los **trabajadores tienen que descubrir su capacidad empresarial** y el **asociacionismo económico** con empresas hijas, a su vez, muchas veces, de la propia crisis. En época de reconversión industrial (sustitución del trabajo humano por la maquinaria) nace la ley de Sociedades Anónimas Laborales de 25 de abril de 1986. Se trata de un **texto legal breve**: 21 artículo, divididos en dos capítulos,

que tratan, respectivamente, del régimen societario y del fiscal, con una disposición transitoria (alusiva a la adaptación a la ley de las antiguas Sociedades Laborales impulsadas por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo) y cuatro disposiciones finales, donde se vienen a permitir las Asociaciones o Agrupaciones de estas empresas y se establecen un plazo para el funcionamiento y competencias de un Registro especial administrativo de ellas.

Legalidad

Esta ley, **opción legal única** de las Sociedades Anónimas Laborales, no encierra, sin embargo, una **regulación completa de estas, remitiéndose en lo demás a la legislación común** y, en especial, a la **ley de Sociedades Anónimas** de 1951. Como **especialidades**, y en rápida enumeración, podríamos citar las siguientes: tienen estas empresas su capital dividido en **acciones**, que debe pertenecer en un **51 por 100 a los trabajadores**, los cuales han de prestar, en la sociedad en cuestión, un **trabajo retribuido** en forma directa y personal, teniendo que ser la relación laboral a **jornada completa** y por **tiempo indefinido**.

Por otra parte, no puede haber en la empresa **más del 15 por 100** de trabajadores por tiempo indefinido que **no hayan suscrito y desembolsado acciones**, excepto las **Sociedades con menos de 25 trabajadores**, en cuyo caso el **porcentaje máximo será del 25 por 100**. Y ningún socio podrá disponer de **más del 25 por 100** del capital social (que habrá de estar totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución de la empresa, aunque solo desembolsado en una cuarta parte, y el resto en el plazo de un año), si bien podrán disponer de un **49 por 100** tanto las empresas públicas como las personas jurídicas en cuyo capital social participen mayoritariamente o pertenezca, en su totalidad, al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales.

La ley establece un **Fondo Especial de Reserva** (irrepartible, salvo liquidación) con el **10 por 100** de los **beneficios líquidos** de cada ejercicio (aparte de la Reserva legal y estatutaria), al que debe dotarse con un **50 por 100** en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible del Impuesto de

Trasmisiones y Actos Jurídicos Documentados si se quiere acoger la empresa al **Régimen Tributario Especial que fija la propia ley**.

También esta normativa especial hace nacer a las Sociedades Anónimas Laborales por **escritura pública** y las castiga con la **descalificación administrativa** si transgreden su articulado. Sus **socios trabajadores**, además, tiene **limitada la transmisión** de sus acciones, pudiendo comprender estas empresas **dos clases de acciones**: las de los socios-trabajadores y las de los meros accionistas, que deberán estar representados proporcionalmente en los órganos de administración de la sociedad, que se regirá por la **Junta General** (dirección y gobierno) y **Administradores y Censores de Cuentas** (gestión y control).

Finalmente, estas empresas, cuyos socios podrán ser **personas físicas o jurídicas** (públicas o privadas) se inscribirán en **dos Registros** (el Mercantil y el administrativo del ministerio de Trabajo) y están sometidas a la **inspección del ministerio de Economía y Hacienda**.

Tributación

En cuanto a su **régimen especial tributario**, puede decirse que la **Administración no ha sido muy generosa** con las Sociedades Anónimas Laborales. No lo es, en realidad, con los agentes económicos de la llamada Economía Social. En este sentido, ya la **Orden de 14 de febrero de 1980** del ministerio de Economía y Hacienda vino a establecer, en el caso de las Cooperativas, el **principio de neutralidad en la imposición fiscal** para evitar **distorsiones** (sic) en el mercado.

Las Sociedades Anónimas Laborales, estando inscritas y no descalificadas, gozan de **beneficios fiscales no permanentes**, solo cinco años, que se concretan en la **bonificación del 99 por 100** de las cuotas del impuesto de **Trasmisiones y Actos Jurídicos Documentados** para los **actos societarios** de constitución o aumento del capital de estas empresas y para todos los **préstamos** que soliciten (incluso los préstamos representados por obligaciones para inversiones en activos fijos necesarios), así como también bonificación del 99 por 100 de las cuotas del citado impuesto en la **ad-**

quisición de bienes procedentes de la empresa de la que vengan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

Poca es la **alegría fiscal** que mana de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales. Las ayudas a esta clase de empresas, al igual que en el caso de las Cooperativas, se decantan por la vía de los **apoyos extrafiscales**: subvenciones financieras, asistencia técnica, ayudas de carácter excepcional y las llamadas subvenciones por renta de subsistencia e integración laboral por retornados. Pero se trata de **apoyos no automáticos** (como serían los fiscales), y en los que la Administración actúa discrecionalmente...

Formación Profesional

Hasta ahora, la **mayor ayuda administrativa** a las Sociedades Anónimas Laborales se ha materializado masivamente en la **Formación Profesional** (en 1986 fueron formados 409.908 alumnos, según datos oficiales) con los fondos propios de la Administración española y los del **Fondo Social Europeo**. España ha solicitado a la Comunidad Económica Europea para 1987, en este capítulo asistencial, **107.458 millones de ptas.** (un incremento del 10 por 100 respecto a 1986), comprendiendo la Formación Profesional 85.139 millones y 22.139 la contratación.

El secretario de Formación de UGT, el sindicato socialista, Mazzarasa, se ha quejado de que el **dinero de Bruselas** se ha vertido considerablemente en **centros privados de enseñanza de Formación Profesional sin que**, desde la Administración, **se haya diseñado** previamente un modelo de contenidos docentes, ni una preparación de su profesorado, ni un evaluación ni control de los cursos.

Dejando a un lado estas carencias, creemos —sin embargo— que la viabilidad de las Sociedades Anónimas Laborales se centra más en una **sincera ayuda técnica**: asesoramiento laboral, fiscal, contable y de comercialización, conocimientos que no se adquieren en breves cursillos. Es justo lo que precisan —y no queremos ya ahondar mas estas empresas, que **nacen y caminan**, cada día de España, a la **intemperie del mercado**.